



**MEMORANDUM N° : 39739/2018**  
**SANTIAGO, 19/07/2018**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFE DE DIVISIÓN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : RUBEN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MOTIVO: TOMAR CONOCIMIENTO / INFORMAR / ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

**MAT. : INFORME SANTA ELISA SPA ROL/ D-026-2018**

Con fecha 17 de julio de 2018, Constanza Pelayo Díaz, en representación de Santa Elisa SpA, presentó un refundido de su programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra (Rol/ D-026-2018), por eventuales incumplimientos a la norma de Emisión de Ruidos contenida en el D.S. N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Dicha versión del PdC incorpora las observaciones que esta División de Sanción y Cumplimiento estimó necesarias realizar previo su aprobación o rechazo, mediante Resolución Exenta N° 4, de 05 de julio de 2018. Lo anterior, dice relación, entre otras cosas, con la efectividad de la implementación de las barreras acústicas propuestas por el titular (acción N° 6 del PdC Refundido).

La referida acción consiste en la implementación de una barrera acústica de 6 metros, con cumbrera, que se instalará paralela a las canchas de futbolito, a una distancia que va entre 4 a 7 metros de la pandereta que divide el terreno con las casas vecinas.

Al respecto, en Resolución Exenta N° 4/ Rol D-026-2018, esta División realizó observaciones al primer PdC presentado por el titular, indicando que debía acreditar la eficacia de la medida propuesta y justificar cómo lograría mitigar el ruido existente en el peor escenario desde el punto de vista de generación de ruido, es decir, con el funcionamiento simultáneo de todas las canchas existentes en el establecimiento. Para lo anterior, el titular debería acompañar un estudio acústico que justificara técnicamente la medida.

La observación realizada se justificaría atendido el nivel de excedencia registrado en las actividades de fiscalización (2 dB(A) en horario diurno y; 17 y 23 dB(A) en horario nocturno), la cercanía de los receptores sensibles respecto a la ubicación de la fuente de ruido y el hecho de que algunos de los receptores se ubican en casas que cuentan con ventanas en un tercer piso.

Complementariamente, se consideró la naturaleza de la fuente, que consiste en un sitio que cuenta con 6 canchas de futbolito en donde el ruido se genera producto de la misma actividad deportiva y los gritos de los clientes.

Por lo tanto, acogiendo la observación realizada, el titular en su PdC Refundido incorporó en el Anexo N° 4 un Estudio Acústico y una Modelación de Ruido. Dicha modelación da cuenta, de acuerdo a sus conclusiones, de lo siguiente:

- a. Que, de acuerdo a la modelación realizada, el desempeño de la barrera acústica propuesta es adecuado, dado que se lograría volver a cumplimiento normativo incluso en el receptor más sensible identificado.
- b. Que, al dejar sin funcionamiento las canchas N°1 y N°4, se lograría la mitigación de 1 dB(A).
- c. La contribución del ruido proyectado, de las últimas canchas, es decir la 3 y la 6, es menos de 0,5 dB(A). Por consiguiente, el efecto de atenuación propia de la distancia sería suficiente y la altura de la barrera propuesta sería la adecuada para mitigar el ruido total generado por el complejo deportivo, a pesar de la altura del receptor más sensible.
- d. La barrera acústica propuesta posee una pérdida de inserción mayor de la que asume el modelo, dado que el modelo considera una densidad de 10 kg/m<sup>2</sup>; sin embargo la densidad de la barrera acústica propuesta es de 19 kg/m<sup>2</sup>

En consideración a los antecedentes indicados, es que esta División remite a la División de Fiscalización el referido informe, con objeto de que analice y valide la información, y que se evalúe la eficacia de la medida considerando el contexto del escenario de incumplimiento de la fuente. Adicionalmente, se solicita que su respuesta sea remitida en el más breve plazo posible, considerando los compromisos institucionales asociados a los plazos de aprobación o rechazo de los Programas de Cumplimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFE DE DIVISIÓN**  
**DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

AEG/mcs

Incl.: Documento Digital: PdC  
Documento Digital: Anexo 1  
Documento Digital: Anexo 2  
Documento Digital: Anexo 3  
Documento Digital: Anexo 4

c.c.: Matias Carreño Sepúlveda Instructor Sección Equipo Jurídico  
Leslie Cannoni Mandujano Instructor Sección Equipo Jurídico  
Carmen Luz Salinas Gatica Funcionario Sección Equipo Técnico

División de Sanción y Cumplimiento - Miraflores 178, piso 7